

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Municipalidades

Informe Final
Municipalidad de
Colina



Fecha : Mayo de 2009
N° Informe: 130/09

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

REF. 20.974/08
20.976/08
20.978/08
20.979/08

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 10. JUL 2009. 036970

Adjunto sírvase encontrar copia del Informe Final N° 130 debidamente aprobado, sobre denuncias de diversas irregularidades que se habría cometido en esa Municipalidad.

Saluda atentamente a Usted,

Por Orden del Contralor General
PRISCILA JARA FUENTES
Abogado
Subjefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE
COLINA

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

REF. 20.974/08
20.976/08
20.978/08
20.979/08

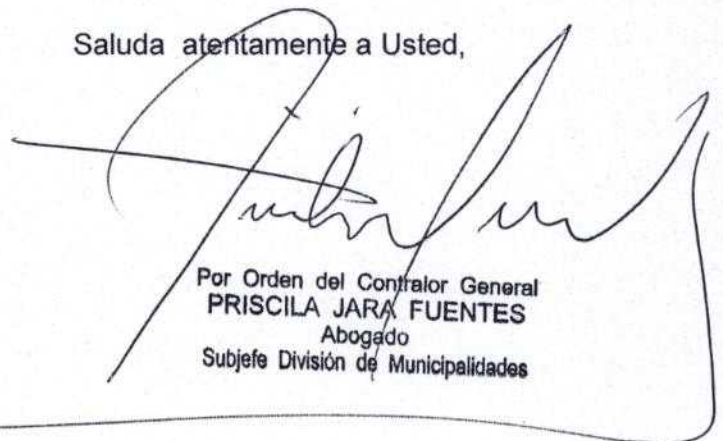
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 10. JUL 2009. 036971

Adjunto, sírvase, encontrar copia del Informe Final N° 130 de 2009, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese Órgano Colegiado entregándole copia de los mismos.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de Secretario del Concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Usted,



Por Orden del Contralor General
PRISCILA JARA FUENTES
Abogado
Subjefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE
COLINA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN JURÍDICA
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

REFS.: N°s. 20.974/08
20.976/08
20.978/08
20.979/08
DMSAI.: N° 699/08
A.T.: N° 674/08
CRA
EGS
CBA

INFORME FINAL SOBRE DENUN-
CIA DE DIVERSAS IRREGULARI-
DADES QUE SE HABRÍAN COME-
TIDO EN LA MUNICIPALIDAD DE
COLINA.

SANTIAGO, ~~2008~~ 2009

Se ha dirigido a esta Contraloría General la señora Alejandra Bravo Hidalgo, ex Concejal de la Municipalidad de Colina, denunciando diversos hechos que, a su entender, podrían constituir irregularidades cometidas en la aludida entidad edilicia.

Señala, en síntesis, que existirían anomalías en la venta, anulación y devolución de permisos de circulación; en el arrendamiento de un terreno fiscal por parte del municipio y el otorgamiento de permisos relacionados con el mismo; en la contratación directa efectuada con la empresa Chilectra S.A., para el "Proyecto de Eficiencia Energética e Iluminación Pública Sustentable", por la suma de \$3.500.- millones; en la alteración de la contratación, mediante licitación pública, del proyecto "Desarrollo de Plan de Marketing", por \$95.- millones, adjudicada al señor David Molina Molina; en la realización del evento "Las Fiestas Patrias se viven en Colina", desarrollado entre los días 14 y 19 de septiembre de 2007; y, en contratos a honorarios suscritos por el municipio y el comportamiento presupuestario de la cuenta "Contratación de Estudios e Investigaciones"; dejando constancia, además, que no existe Departamento de Control en el municipio.

Ahora bien, en cumplimiento de los procedimientos establecidos por esta Entidad de Fiscalización, las materias denunciadas por la recurrente e investigadas por esta Contraloría General, se consignaron en el informe preliminar, DMSAI N° 402/08, de 25 de julio de 2008, el cual fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Colina, la que respondió a las observaciones formuladas, mediante oficio sin número de fecha 22 de agosto de ese mismo año.

Como cuestión previa al análisis de los hechos investigados y las observaciones formuladas al respecto, es necesario señalar que, respecto de la venta, anulación y devolución de permisos de circulación, denunciados por la peticionaria, este Órgano de Control ha efectuado una investigación separada, donde se han incorporado dichas materias.

A LA SEÑORA
SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE
MUNICIPALIDADES
PRESENTE

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

2

Asimismo y, en lo que dice relación con el mencionado contrato suscrito entre el municipio y la empresa Chilectra S.A., es del caso hacer presente que, a través del dictamen N° 17.330, de 2008, esta Entidad de Fiscalización ya se pronunció sobre el particular.

En igual orden de ideas, es menester indicar que la denuncia relativa a los contratos a honorarios a que se ha hecho referencia, será incluida en futuros programas de auditoría que esta Contraloría General lleve a cabo en esa municipalidad.

Precisado lo anterior y, efectuado el análisis de los antecedentes aportados por el municipio a las observaciones en comento, corresponde señalar lo siguiente:

1.- Asuntos relacionados con el arrendamiento de un inmueble y el otorgamiento de permisos de edificación y demolición por parte de la Dirección de Obras Municipales.

La denuncia planteada a este respecto, se refiere a irregularidades que se habrían cometido en el marco del contrato de arrendamiento de un inmueble, suscrito entre la Municipalidad de Colina y Supermercados San Francisco Buin S.A. -para la construcción de un supermercado de la cadena Tottus-Falabella-, relativos a la procedencia del acuerdo convenido y a los permisos de edificación y demolición otorgados por la Dirección de Obras Municipales al efecto.

En primer término y, acerca del aludido contrato, el informe preliminar señaló, en síntesis, que la Municipalidad de Colina no demostró que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por cuanto no se habría acreditado la necesidad o utilidad manifiesta que el citado precepto requiere para la procedencia del arrendamiento de que se trata, así como tampoco, se verificó la existencia del acuerdo del concejo municipal que, para esos efectos, exige el artículo 65, letra e), de la misma ley.

Sobre el particular, es del caso indicar que, la municipalidad denunciada, en su informe, manifestó que el arrendamiento de la especie, fue pactado para los efectos de obtener ingresos que permitieran al municipio construir una nueva sede edilicia; y que el referido contrato, fue aprobado por el concejo municipal el 4 de abril de 2006, mediante acuerdo N° 24, en su sesión ordinaria N° 10, promulgado por el decreto alcaldicio N° E-366, de 5 de ese mismo mes y año, todo lo cual, consta efectivamente en los documentos aportados, por lo que se levanta la observación formulada al respecto.

En segundo término y, esta vez, en relación con el permiso de edificación -N° 33/07- otorgado para la construcción del supermercado de la cadena Tottus-Falabella, en el terreno arrendado, cabe hacer presente que el informe preliminar a que se ha hecho referencia precedentemente, señaló que a la Dirección de Obras Municipales le correspondía acoger a tramitación el expediente de edificación mencionado, pues sólo procedía que se verificara el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables, sin perjuicio de lo cual, se detectaron

irregularidades administrativas referidas al contenido de los formularios, pues, tanto en la solicitud de permiso, como en su recepción final, no se habría consignado el número de folio ni la fecha de curso de la tramitación.

Acerca de las referidas irregularidades, la municipalidad precisa, en su informe, que se han adoptado las medidas pertinentes para que ello no ocurra nuevamente, acompañando el oficio N° 429, de 2008, en que se instruye al Director de Obras Municipales, con el objeto que ponga en funcionamiento los sistemas computacionales "Certificados de Obras" y "Permisos de Edificación", para el registro de documentos que ingresen y salgan de esa Dirección, con su respectivo número y fecha, argumentos que permiten dar por subsanada dicha observación.

Por último y, en cuanto al permiso de demolición de los edificios públicos -Registro Civil y Gobernación Provincial- existentes en el terreno arrendado, el preinforme de observaciones concluyó que, de los antecedentes tenidos a la vista, no fue posible constatar que se haya tramitado antes o conjuntamente con el permiso de edificación a que se ha hecho mención precedentemente, una solicitud de demolición, situación que no fue abordada por la entidad edilicia denunciada en su informe, por lo que corresponde mantener la observación planteada a este respecto.

2.- Patente de alcoholes.

Sobre este asunto, cabe señalar que en el informe preliminar de la especie, se indicó que a través del decreto N° E-1390, de 2007, se promulgó el acuerdo del concejo municipal N° 66, adoptado en la sesión N° 31, de ese mismo año, mediante el cual, se autorizó otorgar a Supermercados San Francisco Buin S.A., la patente de alcoholes Rol N° 20.741, para el supermercado Tottus-Falabella, no obstante que, tal rol corresponde al giro comercial, y no al de alcoholes, que fue autorizado bajo la patente N° 40.229.

Al respecto, el municipio denunciado manifestó que, efectivamente, el N° 20.741 corresponde al giro comercial y no al de alcoholes, argumentando que ello se debe a que el concejo municipal, aprueba la patente para este último sobre el rol comercial, generándose, luego, el número asignado a la patente de alcoholes respectiva, alegación que se estima atendible para levantar esta observación.

3.- Contrato con empresa Publidigital.

La denuncia planteada sobre esta materia, se refiere a la alteración que habría experimentado el contrato suscrito con don David Molina Molina, luego que éste se adjudicara la propuesta pública llamada para el proyecto "Desarrollo de Plan de Marketing", pues, quien, en definitiva se hizo cargo del mismo, fue la empresa Publidigital, de la cual es socio el señor Molina Molina.

Sobre el particular, es del caso señalar, en forma previa, que el contrato para el desarrollo del proyecto denominado "Desarrollo de Plan de Marketing Integral, Administración de Programas y Proyectos, Promoción y Difusión de evento y servicios asociados", fue aprobado mediante el decreto N° E-439, de 11 de abril de 2007, estableciéndose que el precio a pagar por los servicios prestados sería de \$4.416.203.-; como asimismo, que a través del decreto N° E-823, de 9 de julio de ese mismo año, se aprobó la cesión de derechos a la Sociedad de Diseño y Publicidad, Publidigital, solicitada por el señor Molina Molina, atendido que en el numeral 12 de las Bases Administrativas Generales elaboradas para el proceso de licitación pública de que se trata, se contempló la posibilidad de transferir o ceder los derechos del adjudicatario en el vínculo contractual.

Ahora bien, en el informe preliminar a que se ha hecho referencia a lo largo del presente oficio, se constató que a la aludida empresa se le pagaron, durante el año 2007, diez cuotas iguales por un monto total de \$44.162.030.-, mientras que el año 2008, se le pagaron otras cuatro cuotas por la suma de \$17.664.812.-, desprendiéndose del análisis de dichos pagos -comprobantes de egreso N°s. 2083, 2084, 2085 y 2086-, que durante el mes de julio de 2007 se pagó cuatro veces la suma de \$4.416.203.-.

Al respecto, la entidad edilicia denunciada manifestó, en su informe, que ello se debió a que en el mes de julio de 2007 aludido, se efectuó el pago por los servicios prestados durante los meses de marzo, mayo, junio y julio de ese año, por lo que debe entenderse como subsanada esta observación.

En otro orden de ideas, cabe hacer presente que, también se observó la situación de haberse señalado en la cláusula sexta del contrato en comento, que el valor a pagar sería de \$4.416.203.- mensuales, sin indicar la fecha de término, en circunstancias que esta cifra corresponde al valor total ofertado y que los criterios de evaluación publicados en el Portal de Chilecompra, para el rubro montos y duración del contrato, establecieron que el aludido contrato es de ejecución inmediata y que la modalidad de pago sería por estado de avance.

Acerca de esta situación, el municipio no se pronunció en su oficio de respuesta, por lo que corresponde mantener la observación formulada a este respecto.

4.- Evento "Las Fiestas Patrias se viven en Colina".

La denuncia formulada sobre este punto, se refiere a ciertas irregularidades que habría detectado la peticionaria, en los gastos efectuados con motivo del evento realizado para la celebración de Fiestas Patrias, durante los días 14 al 19 de septiembre de 2007, en especial, en lo relacionado con la recaudación de entradas y la contratación de artistas.

En un primer orden de ideas, el informe preliminar de la especie observó el retraso en la recaudación y depósito del dinero producto del evento, situación respecto de la cual, el municipio, en su oficio de respuesta, se hizo cargo, pues expuso que mediante el decreto N° R-005, de 2008, se instruyó un sumario para determinar la eventual responsabilidad administrativa que pudiera afectar al Tesorero Municipal en esos hechos.

Luego, el referido informe constató un faltante de 3.400 entradas al evento de que se trata, indicando la municipalidad al respecto, que realmente se trata de 3.500, y que tal situación, se debe a que éstas corresponden a las entradas de cortesía disponibles, las que fueron distribuidas en forma gratuita en las distintas organizaciones sociales y escolares de la comuna, lo que, sin embargo, no fue acreditado por el municipio, por lo que procede mantener esta observación.

Además, el preinforme mencionado, reparó en el pago anticipado del 50% del total del respectivo contrato, realizado a artistas que participaron en el evento, lo cual, en su informe, la entidad edilicia justifica en razón de haber sido esa la única forma posible de contratarlos y asegurar su presentación, ya que eran fechas de gran demanda, lo que tampoco permitió que las contrataciones quedaran supeditadas a la entrega de documentos que garantizaran la operación.

Analizadas las razones expuestas por el municipio, no cabe sino reiterar la jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida en los dictámenes N°s. 1.606, de 1990, y 21.472, de 1993, en orden a que no se pueden efectuar pagos anticipados sin una norma legal que expresamente así lo permita, salvo que el cumplimiento de la obligación se encuentre debidamente caucionada, lo que no aparece haber acontecido en este caso, por lo que corresponde mantener la observación planteada.

Asimismo, se observó la falta de firmas y visaciones en algunos de los contratos celebrados con ocasión del evento, lo que no fue justificado por el municipio, por lo que resulta necesario reiterar la observación en esta oportunidad.

Por otra parte, el informe preliminar comprobó que por egreso N° 3.112, de 2007, se le pagó a la empresa denominada "Euroquipo Servicios a Eventos Limitada", la suma de \$845.700.-, por un banquete realizado los días 13 y 14 de septiembre de 2007, en el marco de una grabación del programa "Gente como Tú", del canal Chilevisión, esto es, un desembolso ajeno a los fines institucionales de la entidad edilicia.

Al respecto, el municipio señaló que el servicio contratado permitió que se efectuaran las aludidas grabaciones, que eran precisamente para promocionar el evento de Fiestas Patrias, las cuales fueron emitidas sin costo para el municipio y en horario prime de los matinales de televisión, lo cual fue en directo beneficio de la comunidad.

Sobre el particular y, atendido que los banquetes ofrecidos implicaron un desembolso en fines ajenos a los institucionales, el municipio deberá abstenerse de efectuar dichos gastos en el futuro.

Finalmente, se observó que las fechas de publicación de las órdenes de compras efectuadas en el Diario La Cuarta, no fueron coincidentes con las adjudicadas, lo cual, según lo precisado por el municipio, en su informe, se debió a que las aludidas datas, fueron modificadas a fin de obtener una mejor cobertura del evento.

Atendido lo precedentemente expuesto, corresponde levantar esa observación, en razón de que efectivamente se llevaron a cabo las publicaciones en el periódico contratado.

5.- Otras denuncias.

5.1.- Sobre comportamiento de la cuenta "Contratación de Estudios e Investigaciones".

En relación con este punto, es del caso señalar, en forma previa, que durante los años 2006 y 2007, la Municipalidad de Colina realizó pagos a las empresas "Comercializadora y Asesoría Serrcapp Limitada", "Servicios de Distribución, Cobranza y Arriendos Limitada" y "Urbe Diseño y Gestión Urbana Limitada", por el concepto de "Contratación de Estudios e Investigaciones", imputando las sumas de \$ 653.206.700.- y \$ 616.344.300.-, respectivamente, en ese período, a la cuenta 121-22-18-000.

Sobre el particular, se reparó en la circunstancia de no haberse ingresado al Portal Chilecompra, las respectivas licitaciones, habiéndose contratado los servicios directamente, frente a lo cual, el municipio manifestó que esos contratos fueron suscritos en febrero del año 2004, y que según el decreto N° 1.179, de 2003, del Ministerio de Hacienda, a esa fecha aún no regía la obligación de realizar la oferta a través del Portal Chilecompra, incorporándose la municipalidad a esa plataforma recién a partir del 1° de septiembre de 2004.

Analizados los argumentos expuestos por el municipio, cabe señalar que, si bien es efectivo que dicha entidad edilicia no se encontraba obligada a realizar las aludidas contrataciones a través del Portal Chilecompra, sí debía, conforme a los montos involucrados en los contratos -de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°, de la ley N° 18.695-, llevar a cabo un proceso de licitación pública, por lo que no es pertinente levantar la observación efectuada al respecto.

5.2.- Sobre ausencia de la Unidad de Control Interno.

Acerca de la constancia efectuada por la denunciante, en orden a la ausencia de una Unidad de Control en la Municipalidad de Colina, se verificó que, atendido el número de habitantes de esa comuna, la aludida entidad edilicia no se encuentra obligada a contar

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

7

con ésta, sin perjuicio de lo cual, se observó el no haber asignado las funciones correspondientes, a otra unidad municipal.

Al respecto, la autoridad edilicia informó, en su oficio de respuesta, que se asignó esa función a un funcionario municipal, acompañando el decreto N° E-1273, de 2008, mediante el cual, se designa al Secretario Municipal como encargado de elaborar un Reglamento Interno para el funcionamiento de la Unidad de Control y se le pone a cargo de la misma, mientras se provea el cargo titular, por lo que debe entenderse como superada la indicación pertinente.

CONCLUSIONES:

En relación con las materias analizadas, y de acuerdo con lo expresado respecto a cada una de ellas, a la Municipalidad de Colina le asiste la obligación de adoptar, dentro del marco normativo vigente, las medidas pertinentes para solucionar definitivamente las observaciones formuladas, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones de esta Contraloría General.

Además, el alcalde debe instruir la realización de las investigaciones necesarias a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que les correspondan a los funcionarios que tuvieron participación en las situaciones cuya observación se ha mantenido en los puntos N°s. 1, 3, 4 y 5.1 del presente informe, sin perjuicio del resultado que arroje el proceso que ya se instruyó con motivo del evento "Las Fiestas Patrias se viven en Colina", cuyo decreto sancionatorio, en su caso, debe someterse al trámite de registro ante este Organismo de Control.

Transcríbese a la recurrente, al Alcalde y al Concejo Municipal de Colina.

Saluda atentamente a Ud.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Municipalidades

